

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mendoza Sáez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10199 REAL DECRETO 845/1982, de 26 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Taller», sito en Molina de Segura (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado «El Taller», sito en Molina de Segura (Murcia), con capacidad para dos unidades de Preescolar y ocho unidades de EGB. El expediente ha sido promovido por don Miguel Angel Rodríguez Rubio, en su condición de Presidente de la Cooperativa Grupo Pedagógico Escolar «El Taller», titular del Centro mencionado.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10200 RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza los interruptores automáticos magnetotérmicos marca AEG-ELFA para su uso como limitadores de corriente (ICP-M).

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado de ensayos número 81.0621, de fecha 30 de marzo de 1982, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, en el que se especifica que las muestras presentadas han sido ensayadas de acuerdo con lo especificado en la norma UNE 20347-73; recomendación UNESA 6101A y norma UNE 20347 (propuesta junio 1979), y que los resultados obtenidos en dichos ensayos pueden considerarse satisfactorios;

Vista la Memoria técnica y planos de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca AEG-ELFA, en sus ejecuciones, unipolar E14, unipolar con neutro E14N, bipolar E15, tripolar E16, tripolar con neutro E16N y tetrapolar E16NP, fabricados por la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», para la tensión de 380 V., frecuencia 50 Hz., e intensidades nominales de 5 a 40 A.,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los citados interruptores (ICP-M) para su uso como limitadores de corriente en la facturación de la energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10201 ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Eatón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro y la exportación de carcasas para vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eatón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de carcasas para vehículos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eatón, S. A.», con domicilio en polígono industrial Landaban, Pamplona, Navarra, y número de identificación fiscal A-31-00515-0.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de hierro o acero, laminada en caliente, incluso decapadas, de la P. E. 73.13.19.2, con las siguientes medidas:

Ancho, de 1.300 a 2.200 milímetros.

Largo, de 6.300 a 7.200 milímetros.

Espesor, de 8 a 16 milímetros,

y con la siguiente composición: C, 0,25/0,33; Mn, 0,85/1,55; Si, 0,15/0,40; PO, 0,04 máx.; S, 0,04 máx.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D) Carcasas de puente trasero para vehículos industriales de distintos modelos de la P. E. 87.06.11.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada modelo de carcasa exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados. Las cantidades de las de la mercancía de importación que figuran en los cuadros anexos.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59:

— Para los productos 1 a 58, ambos inclusive, 28,701 por 100.

— Para los productos 59 a 66, ambos inclusive, 22,927 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las Licencias o DD LL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), el concreto porcentaje de

subproductos aplicable, en función del producto del que derivan, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Producto	Referencias	Cantidad necesaria Kgs.
1	En la exportación de la carcasa ref. 100300 ...	63,24
2	En la exportación de la carcasa ref. 100301 ...	68,56
3	En la exportación de la carcasa ref. 100302 ...	72,24
4	En la exportación de la carcasa ref. 100791 ...	69,44
5	En la exportación de la carcasa ref. 100951 ...	68,56
6	En la exportación de la carcasa ref. 88269 ...	70,68
7	En la exportación de la carcasa ref. 401060 ...	70,68
8	En la exportación de la carcasa ref. 406002 ...	70,68
9	En la exportación de la carcasa ref. 400040 ...	70,68
10	En la exportación de la carcasa ref. 401061 ...	70,68
11	En la exportación de la carcasa ref. 100907 ...	69,44
12	En la exportación de la carcasa ref. HSK-119.	76,04
13	En la exportación de la carcasa ref. 100950 ...	68,56
14	En la exportación de la carcasa ref. 620477 ...	106,18
15	En la exportación de la carcasa ref. 600405 ...	78,28
16	En la exportación de la carcasa ref. 600400 ...	89,44
17	En la exportación de la carcasa ref. 620575 ...	89,44
18	En la exportación de la carcasa ref. 621118 ...	111,74
19	En la exportación de la carcasa ref. 600414 ...	101,76
20	En la exportación de la carcasa ref. 620574 ...	88,64
21	En la exportación de la carcasa ref. 621175 ...	77,32
22	En la exportación de la carcasa ref. HSK-121.	68,56
23	En la exportación de la carcasa ref. 100820 ...	69,44
24	En la exportación de la carcasa ref. 600625 ...	91,94
25	En la exportación de la carcasa ref. 621176 ...	77,82
26	En la exportación de la carcasa ref. 600620 ...	101,76
27	En la exportación de la carcasa ref. T - 45 ...	101,76
28	En la exportación de la carcasa ref. HSK-122.	68,56
29	En la exportación de la carcasa ref. 621085 ...	103,08
30	En la exportación de la carcasa ref. 601500 ...	88,00
31	En la exportación de la carcasa ref. 603091 ...	88,00
32	En la exportación de la carcasa ref. 400071 ...	89,46
33	En la exportación de la carcasa ref. 100303 ...	72,24
34	En la exportación de la carcasa ref. 925340 ...	102,72
35	En la exportación de la carcasa ref. 600630 ...	64,54
36	En la exportación de la carcasa ref. 600609 ...	95,94
37	En la exportación de la carcasa ref. 600631 ...	41,88
38	En la exportación de la carcasa ref. 600656 ...	66,96
39	En la exportación de la carcasa ref. 600657 ...	66,96
40	En la exportación de la carcasa ref. 600557 ...	91,94
41	En la exportación de la carcasa ref. 600558 ...	88,18
42	En la exportación de la carcasa ref. 600559 ...	98,24
43	En la exportación de la carcasa ref. 600560 ...	102,32
44	En la exportación de la carcasa ref. 600592 ...	82,10
45	En la exportación de la carcasa ref. 600595 ...	64,44
46	En la exportación de la carcasa ref. 600621 ...	92,42
47	En la exportación de la carcasa ref. 600622 ...	92,42
48	En la exportación de la carcasa ref. 600626 ...	102,32
49	En la exportación de la carcasa ref. 600593 ...	86,10
50	En la exportación de la carcasa ref. 600590 ...	83,96
51	En la exportación de la carcasa ref. 600591 ...	88,06
52	En la exportación de la carcasa ref. 600598 ...	63,92
53	En la exportación de la carcasa ref. 600624 ...	86,50
54	En la exportación de la carcasa ref. 600594 ...	82,10
55	En la exportación de la carcasa ref. 600596 ...	64,44
56	En la exportación de la carcasa ref. 600673 ...	99,76
57	En la exportación de la carcasa ref. 620747 ...	102,94
58	En la exportación de la carcasa ref. 600714 ...	88,18
59	En la exportación de la carcasa ref. 401020 ...	83,32
60	En la exportación de la carcasa ref. 407000 ...	64,48
61	En la exportación de la carcasa ref. 400031 ...	81,96
62	En la exportación de la carcasa ref. 401010 ...	81,96
63	En la exportación de la carcasa ref. 407009 ...	81,96
64	En la exportación de la carcasa ref. 621202 ...	110,08
65	En la exportación de la carcasa ref. 600435 ...	102,72
66	En la exportación de la carcasa ref. 925340 ...	102,72

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes de territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 5).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) a favor de «Eatón, S. A.».

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10202

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Rafael de Medina Vilallonga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliuretano y de PVC, plastificantes, papel siliconado y tejidos de algodón y la exportación de tejidos recubiertos con cloruro de polivinilo o con poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliuretano y de PVC, plastificantes, papel siliconado y tejidos de algodón y la exportación de tejidos recubiertos con cloruro de polivinilo o con poliuretano, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre).